

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Doctora
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra
Ministerio de Educación Nacional de Colombia
Ciudad

ASUNTO: LEY 2136 del 4 de agosto del 2021 "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano -PIM, y se dictan otras disposiciones"

Para la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud - ASSOSALUD, la calidad en los servicios, la seguridad de los pacientes y las condiciones laborales y sociales de nuestros profesionales son de vital importancia. Motivo por el cual invita a las diferentes entidades del Estado y del Gobierno a conformar mesas de concertación y colaborar en el desarrollo de las medidas pertinentes que refieran a los ámbitos enunciados.

Por ello, respecto a la Ley 2136 del 4 de Agosto del año 2.021 en curso, se permite manifestar:

1. Que en el tema de convalidaciones de títulos universitarios expedidos en el extranjero para profesionales de la salud que elijan trabajar en el país, además del cumplimiento de la ley y de los convenios internacionales firmados por el estado colombiano, debe tenerse muy presente la no afectación a la calidad del servicio y a la seguridad de los usuarios, cuando este servicio sea prestado por profesionales con títulos convalidados. Priman la calidad y la seguridad, por lo que la reglamentación y la revisión de la normatividad enunciadas en la ley, deben ser extremadamente cuidadosas para que en orden a formalismos o a la celeridad mencionada, no sean afectados.

2. La convalidación de títulos originados mediante procesos virtuales no permite el adecuado desarrollo ni la evaluación de habilidades motoras, relacionales, de trabajo en equipo y de la capacidad de toma de decisiones en circunstancias no usuales, de la empatía y asertividad conductual, entre otras cualidades, por lo cual debe cuidarse con especial atención qué se puede convalidar y qué no, para no rebajar nuestros estándares de calidad y seguridad, cuando, lo que se requiere es su mejoramiento progresivo.





3. Si nuestro mercado de talento humano en salud, se regula, como creemos que se debe, no es pertinente abrir la puerta para el ingreso incontrolado de un mayor número de profesionales innecesario, indeterminado o indefinido, lesionando las oportunidades laborales de los nuestros, por afectaciones de sobreoferta.

4. La convalidación en la actualidad es un proceso documental, que consideramos insuficiente para la garantía de la calidad de quien aspira a ejercer su profesión entre nosotros, por ello, proponemos, estudiar y definir reglamentariamente la implementación de pruebas teórico prácticas con apoyo de tecnologías avanzadas en educación y simulación, en forma progresiva para los futuros solicitantes de convalidaciones.

5. Es importante tener en cuenta que el Servicio Social Obligatorio esté de acuerdo a la norma, si no lo certifican, lo deben realizar para poder hacer la inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud.

6. Para debatir y lograr acuerdos en la debida reglamentación de la ley en cuestión, ofrecemos nuestra disposición, dialogante, colaborativa y propositiva.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA ATUESTA MONDRAGÓN
 PRESIDENTA
 JUNTA DIRECTIVA